

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

FIJACION: 10 DE FEBRERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ICQ- 0800393X	2023060353150	12/12/2023	PARME No. 150 DE 2024	27/08/2024	CC



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Andrés Carmona Toro, Abogado PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS
DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ICQ-0800393X
(ICQ-0800393X) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, la 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA S.C.A.** con NIT 890.107.261-6, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 801.230 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800393X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TURBO** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de abril de 2011, bajo el código: **ICQ-0800393X**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

El día 14 de agosto de 2020, mediante radicado 2020010213538, el titular minero de la referencia allegó solicitud de *renuncia Contrato de Concesión* en los siguientes términos:

“(…)

JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME, actuando en mi calidad de Apoderado de la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA SCA, titular del Contrato de Concesión ICQ0800393X, manifiesto que la sociedad renuncia libremente al contrato en mención y por lo tanto, solicito la terminación del mismo de acuerdo con lo establecido por el artículo 108 del Código de Minas y por lo señalado en la cláusula decima sexta del Contrato de Concesión bajo referencia, la cual señala que “Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos 16.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión”.

De acuerdo con lo anterior, les solicito respetuosamente que acepten la renuncia presentada sobre el Contrato de Concesión bajo referencia y den por terminado el mismo, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho Contrato.

(…)”

Un ingeniero adscrito a la Secretaría de Minas evaluó las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera de la referencia emitiendo el **Concepto Técnico de Evaluación Documental con placa No. 2023030616381 del 03 de diciembre de 2023:**

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800393X

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	04/04/2011 hasta 03/04/2014
Construcción y Montaje	3 años	04/04/2014 hasta 03/04/2017
Explotación	24 años	04/04/2017 hasta 03/04/2041

Nota: En el presente concepto técnico se realizará la evaluación de la reiteración de la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2022010174538 del 28 de abril 2022 del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, reiterando la renuncia presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538 y teniendo en cuenta las disposiciones tomadas mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de contrato de concesión No. ICQ-0800393X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (primer año de exploración)	(04/04/2011)	(03/04/2012)	\$ 33.852.536	(06/05/2010)	Auto N°001029 del 27/02/2014
Anualidad 2 (segundo año de exploración)	(04/04/2012)	(03/04/2013)	\$37.251.660	(13/04/2012)	Auto N°005231 del 27/02/2014
Anualidad 3 (tercer año de exploración)	(04/04/2013)	(03/04/2014)	\$38.750.403	(05/04/2013)	Auto N°005231 del 27/02/2014
Anualidad 4 (primer año de construcción y montaje)	(04/04/2014)	(03/04/2015)	\$ 40.415.760	(12/06/2014)	En evaluación
			Reajuste \$ 942.362	Reajuste (16/10/2018)	
Anualidad 5 (segundo año de construcción y montaje)	(04/04/2015)	(03/04/2016)	\$ 46.108.803	(18/12/2015)	auto No 2023080037847 del 0/9/03/2023
Anualidad 6 (tercer año de construcción y montaje)	(04/04/2016)	(03/04/2014)	\$ 59.331.277	(16/10/2018)	Auto N°2021080005947 del 19/10/2021

• Canon Superficiario Del Primer Año De Construcción Y Montaje (Anualidad 4)

Mediante Auto No. 2021080005947 del 19 de octubre de 2021, el cual REQUIRIÓ al titular para que Presentara la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 364.997), más intereses causados desde el 17 de octubre de 2018 hasta el momento efectivo del pago, el reajuste del canon superficiario de correspondiente al primer año de construcción y montaje



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Mediante radicado No 2023010510310 del 20 de noviembre de 2023, el titular presento solicitud de análisis del pago pendiente por evaluar por un valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$ 30.667.520) el cual se efectuó el 16 de enero de 2023.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario primer año de la etapa de construcción y montaje	16/10/2018	\$ 364.997	1554	16/01/2023	0.12	\$ 186.020

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ XXXXXXXX

(\$ 30.667.520- \$186.020) - \$ 364.997= \$ 30.116.503

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 20 de noviembre de 2023 mediante radicado No 2023010510310.

El titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800393X se encuentra al día con la obligación de canon superficiario

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Nota 1: En el presente concepto técnico se realizará la evaluación de la reiteración de la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2022010174538 del 28 de marzo del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, reiterando la renuncia presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538 y teniendo en cuenta las disposiciones tomadas mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022

Nota 2: la póliza se calcula teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. ICQ-0800393X no cuenta con instrumento ambiental ni PTO aprobado. Por lo tanto, mediante el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la póliza minero ambiental se calcula con base al 5% de la inversión efectuada en el último año de exploración.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No 2023010517265 DEL 22 de noviembre de 2023, el titular minero allego Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49-43-101003450, expedida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2024, con valor asegurado de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.955.563).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800393X		
Fecha de Radicación:	22 de noviembre de 2023	Radicado No. 2023010517265
Nº Póliza:	49-43-101003450	Valor asegurado: \$6.955.563



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (22/11/2023)	Hasta: (22/11/2023)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-0800393X celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A., NIT: 890.107.261-6, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Térmico, localizado en jurisdicción del municipio de Turbo departamento de Antioquia"				
Etapa contractual:		Explotación		
Valor asegurado:	Carbón Térmico	\$ 139.111.240	5%	\$6.955.563
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N°49-43-101003450, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.955.563), con vigencia desde el día 22 de noviembre de 2023 hasta el día 22 de noviembre de 2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, para la sexta anualidad de explotación con radicado No. 62990-0 del 30 de diciembre de 2022, se recomienda APROBAR				

ADVERTIR: al titular minero que de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental” se estableció que “Al celebrarse el Contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

A la fecha del presente concepto técnico, en el cual mediante radicado No. 2022010174538 el titular minero presento reiteración de la renuncia del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538, el titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800393X **se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Nota: En el presente concepto técnico se realizará la evaluación de la reiteración de la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2022010174538 del 28 de marzo del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, reiterando la renuncia presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538 y teniendo en cuenta las disposiciones tomadas mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022

Mediante Auto con radicado No. 2018080004110 del día 24 de Julio de 2018 se requirió al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Revisado el expediente el titular minero no ha presentado lo requerido.

Mediante Auto No. 2021080005947 del 19 de octubre de 2021, reiterando que se evalúa las obligaciones a fecha del día 14 de agosto de 2020, fecha en la que mediante radicado No. 2020010213538 el titular minero presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No ICQ-0800393X.

No se hacen observaciones ni requerimientos al respecto sobre esta obligación toda vez que el titular presento renuncia del título minero No. ICQ-0800393X, en caso tal que desiste de la renuncia deberá presentar programa de trabajos y obras - PTO

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Nota: En el presente concepto técnico se realizará la evaluación de la reiteración de la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2022010174538 del 28 de marzo del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, reiterando la renuncia presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538 y teniendo en cuenta las disposiciones tomadas mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022

Mediante Auto con radicado No. 2018080004110 del día 24 de julio de 2018 se requirió al titular minero para que presente evidencias de los trámites adelantados ante la autoridad ambiental para la obtención de la licencia Ambiental.

Mediante Auto No. 2021080005947 del 19 de octubre de 2021, reiterando que se evalúa las obligaciones a fecha del día 14 de agosto de 2020, fecha en la que mediante radicado No. 2020010213538 el titular minero presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No ICQ-0800393X.

No se hacen observaciones ni requerimientos al respecto sobre esta obligación toda vez que el titular presentó renuncia del título minero No. ICQ-0800393X, en caso tal que desiste de la renuncia deberá presentar instrumento ambiental o el estado del trámite con la autoridad competente

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Nota: En el presente concepto técnico se realizará la evaluación de la reiteración de la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2022010174538 del 28 de marzo del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, reiterando la renuncia presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538 y teniendo en cuenta las disposiciones tomadas mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de abril de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)	2011	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)
2012	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)	2012	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)
2013	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)	2013	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)
2014	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)	2014	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)
2015	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)	2015	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)
2016	En evaluación	2016	En evaluación
2017	En evaluación	2017	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)
2018	Resolución N°20190604438260 del (26/12/2019)	2018	En evaluación
2019	En evaluación	2019	En evaluación
		2020	En evaluación

Mediante auto No 2023080037847 del 09 de marzo de 2023," POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER DE FONDO UN TRAMITE DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. ICQ-0800393X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la autoridad minera dispuso:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA

- Los Formatos Básicos mineros semestrales de los años 2016 y 2017, REITERADO POR ÚLTIMA VEZ mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022
- El Formato Básico minero semestral del año 2019, REITERADO POR ÚLTIMA VEZ mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022
- La aclaración, corrección o rectificación de los Formatos Básicos mineros anuales de los años 2016 y 2018, REITERADO POR ÚLTIMA VEZ mediante Auto No. 2022080107536 el 28 de octubre de 2022
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, REQUERIDOS mediante Auto No. 2021080002668 del 09 de junio de 2021

Mediante radicado No 69338-0 del 24/MAR/2023 en la plataforma ANNA minería, el titular presento el Formatos básico semestral correspondiente a 2016.

Mediante radicado No 69359-0 del 24/MAR/2023 en la plataforma ANNA minería, el titular presento el Formatos básico anual correspondiente a 2016.

Mediante radicado No 69369-0 del 24/MAR/2023 en la plataforma ANNA minería, el titular presento el Formatos básico semestral correspondiente a 2017.

Mediante radicado No 69389-0 del 24/MAR/2023 en la plataforma ANNA minería, el titular presento el Formatos básico anual correspondiente a 2018.

Mediante radicado No 69391-0 del 24/MAR/2023 en la plataforma ANNA minería, el titular presento el Formatos básico anual correspondiente a 2018.

Mediante radicado No 85087-0 del 19/NOV/2023 en la plataforma ANNA minería, el titular presento el Formatos básico semestral correspondiente a 2019.

Mediante radicado No 85089-0 del 19/NOV/2023 en la plataforma ANNA minería, el titular presento el Formatos básico anual correspondiente a 2020

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2016	CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN y otros	0	0	0	0	-	SE ACEPTA
2017	CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN y otros	0	0	0	0	-	SE ACEPTA
2019	CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN y otros	0	0	0	0	-	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69359-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69369-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85087-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2016	CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN y otros	0	0	0	0	0	0	-	SE ACEPTA
2018	CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN y otros	0	0	0	0	0	0	-	SE ACEPTA
2020	CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN y otros	0	0	0	0	0	0	-	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85087-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69389-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85089-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

A la fecha del presente concepto técnico, en el cual mediante radicado No. 2022010174538 el titular minero presento reiteración de la renuncia del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538, el titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800393X **se encuentra** al día con la obligación

2.6. REGALÍAS.

Nota: En el presente concepto técnico se realizará la evaluación de la reiteración de la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2022010174538 del 28 de marzo del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, reiterando la renuncia presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538 y teniendo en cuenta las disposiciones tomadas mediante Auto No. 2022080107536 del 28 de octubre de 2022

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 4 de abril de 2011 y que la etapa de explotación inició el día 4 de abril del año 2017.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III, IV – 2017	Auto N°2022080107536 del (28/10/2022)
I, II, III, IV – 2018	Auto N°2022080107536 del (28/10/2022)
I, II, III, IV – 2019	Auto N°2022080107536 del (28/10/2022)
I, II, III – 2020	Auto N°2022080107536 del (28/10/2022)

A la fecha del presente concepto técnico, en el cual mediante radicado No. 2022010174538 el titular minero presento reiteración de la renuncia del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, presentada el 14 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010213538, el titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800393X **se encuentra** al día con la obligación

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico visita de fiscalización No. 2022030162109 del 06 de mayo de 2022, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Derivado de la visita al área del contrato de concesión No. ICQ-0800393X se considera técnicamente aceptable, la inactividad evidenciada es concordante con que el titular minero presento renuncia al título minero, no cuanta con el programa de trabajos y obras y tampoco con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental
- No se evidencia afectaciones ambientales de origen minero, considerando que el contrato de concesión No. ICQ-0800393X no se evidencia actividades mineras

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. ICQ-0800393X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante auto No 2023080037847del 09 de marzo de 2023,” POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER DE FONDO UN TRAMITE DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. ICQ-0800393X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, la autoridad minera dispuso: requerir El pago de la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 5.511.950), más interés desde el día 2 de mayo de 2022 hasta el día efectivo del pago por el concepto pago de MULTA impuesta Mediante resolución No. 20190604438260 del 26 de diciembre de 2019 Mediante radicado No 2023010510310 del 20 de noviembre de 2023, el titular presento solicitud de análisis del pago pendiente por evaluar por un valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$ 30.667.520) el cual se efectuó el 16 de enero de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Multa	01/05/2022	\$ 5.511.950	261	16/01/2023	0.12	\$ 465.274,00

$(\$ 30.116.503 - \$ 465.274,00) - \$ 5.511.950 = \$ 24.139.279$

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago por concepto de multa por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$ 5.977.224)

El titular se encuentra al día por concepto de multas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-0800393X de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. **Aprobar** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 20 de noviembre de 2023 mediante radicado No 2023010510310.
- 3.2. **Aprobar** la póliza N°49-43-101003450, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.955.563), con vigencia desde el día 22 de noviembre de 2023 hasta el día 22 de noviembre de 2024
- 3.3. **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69359-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.4. **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69369-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.5. **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85087-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.6. **Aprobar** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85087-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.7. **Aprobar** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69389-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

3.8. **Aprobar** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85089-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

3.9. **Aprobar** el pago por concepto de multa por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$ 5.977.224)

3.10. Una vez realizada la presente evaluación se evidencia que a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia del título minero contrato de concesión No. ICQ-0800393X, presentada el 14 de agosto de 2020, el titular minero se encontraba al día con las obligaciones causadas, se da traslado a la parte jurídica

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800393X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia del título minero.

(...)"

Por lo anterior y para dar cumplimiento a esta solicitud se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 de Ley 685 de 2001 el cual dice lo siguiente:

"(...)

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

(...)"

A su vez, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 280 de la ley 685 de 2001:

"(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

c) (...) *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

(...)"

Conforme a lo anterior, es procedente **ACEPTAR LA RENUNCIA** dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800393X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TURBO** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de abril de 2011, bajo el código: **ICQ-0800393X**, cuyo titular es la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA S.C.A.** con NIT 890.107.261-6, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 801.230 o por quien haga sus veces. Se le recordará al titular que, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

Igualmente, se ordenará la liquidación del Contrato de Concesión Minera una vez el titular minero haya dado cumplimiento con el requerimiento. Para el efecto, se suscribirá un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia. Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

Finalmente, esta delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA S.C.A.** con NIT 890.107.261-6, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 801.230 o por quien haga sus veces, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, constituya la póliza minero ambiental por 3 años.

En consecuencia, se dispondrá a dar traslado y a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental con placa No. 2023030616381 del 03 de diciembre de 2023** al titular minero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800393X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TURBO** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de abril de 2011, bajo el código: **ICQ-0800393X**, cuyo titular es la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA S.C.A.** con NIT 890.107.261-6,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 801.230 o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se le recuerda a la titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800393X**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA S.C.A.** con NIT 890.107.261-6, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 801.230 o por quien haga sus veces, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, constituya la póliza minero ambiental por 3 años.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800393X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TURBO** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de abril de 2011, bajo el código: **ICQ-0800393X**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 20 de noviembre de 2023 mediante radicado No 2023010510310.
- La póliza N°49-43-101003450, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.955.563), con vigencia desde el día 22 de noviembre de 2023 hasta el día 22 de noviembre de 2024
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69359-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69369-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85087-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85087-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 69389-0 del 24/MAR/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM mediante radicado No 85089-0 del 19/NOV/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El pago por concepto de multa por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$ 5.977.224)

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. ICQ-0800393X. Para el efecto, suscríbase un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero **el Concepto Técnico de Evaluación Documental con placa No. 2023030616381 del 03 de diciembre de 2023.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la decisión procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde con la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Medellín, el 12/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE
Proyectó:	Jaime Cárdenas.-Contratista
Revisó:	Luis Germán Gutiérrez.- Profesional Universitario
Revisó:	Sandra Yulieth Loaiza – Directora de Fiscalización
Aprobó:	Juan Diego Barrera - Contratista

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.150 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060353150** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 12 de diciembre de 2023 dentro del Expediente ICQ-0800393X, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ICQ-0800393X (ICQ-0800393X) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA**, representante legal de la sociedad minera JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA S.C.A, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado jcastano@frontiercoal.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548101. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: ICQ-0800393X